

Judith Butler lectora de Michel Foucault.
Consideraciones sobre la performatividad como origen y efecto de la normatividad

por Hernán García Romanutti

La presencia de Foucault en la obra de Judith Butler es prácticamente ubicua, desde las lecturas de *la Historia de la sexualidad* en la temprana obra *El género en disputa* hasta el redoblamiento de la pregunta *¿Qué es la crítica?* y su singular manera de entender y ejercer la virtud. Sin embargo, uno de los conceptos centrales del pensamiento de la filósofa norteamericana puede parecer en principio ajeno a la obra foucaultiana: la noción de *performatividad*. El presente trabajo se propone trazar las relaciones entre este concepto, tal como es desarrollado por Butler, y las conceptualizaciones foucaultianas en torno a los dispositivos de poder-saber y a la manera en que estos permiten comprender la normatividad. Con ello, se pretende arrojar luz sobre algunos aspectos de la investigación doctoral en desarrollo: una conceptualización del derecho no como una entidad sustantiva sino como un conjunto de prácticas heterogéneas que incluyen relaciones de poder y subjetividades producidas por esas relaciones y que, a su vez, pueden resistir el modo dominante de ejercicio del poder.

Performatividad como ritualización de prácticas socialmente sancionadas

En *El género en disputa* Judith Butler se propone repensar la manera en que es definida la identidad de género en el frente de combate del movimiento feminista, bajo la consigna de criticar ciertas expresiones de género que, al mismo tiempo que critican ciertas formas de jerarquía y exclusión, (re)producen otras. La intención declarada era no recomendar una nueva forma de vida con género sino más bien “abrir las posibilidades para el género” analizando el extraño dispositivo por el cual “el hecho mismo de plantearse qué es posible en la vida con género queda relegado por ciertas presuposiciones habituales y violentas” (Butler 1990: 8).

Allí, siguiendo los lineamientos trazados en el temprano artículo *Actos performativos y constitución del género. Un ensayo sobre el género y teoría feminista*, el género es definido como “la estilización repetida del cuerpo, una sucesión de acciones repetidas –dentro de un marco regulador muy estricto– que se inmoviliza con el tiempo para crear la apariencia de sustancia, de una especie natural de ser”. (Butler 1990: 98). Con esta redescrición se intenta desbaratar cierta visión naturalizada que concibe al género como expresión de una interioridad esencial. Según Butler, no es que el sujeto generizado –ni, por lo demás, el Sujeto en general– sea una realidad anterior a ese proceso de estilización repetida del cuerpo mediante una multiplicidad de actos, sino que esa “metafísica de la sustancia” que le da cierta consistencia al sujeto es un efecto de

performativo de ciertas maneras de decir y de actuar el género. Resuenan aquí ecos nietzscheanos: no hay ningún ser detrás del hacer sino que aquél es una cierta ficción producto de éste.

Ahora bien, el efecto sustantivo del género no es producto de la mera estilización de un cuerpo soberanamente decidido, ni por un acto ni por una serie de actos: esa producción performativa del género siempre se da en un contexto de constreñimiento al ser impuesta por las prácticas reguladoras de la coherencia de género. La normatividad es esencial a la producción performativa del género.

“Así pues, el género es una construcción que reiteradamente disimula su génesis; el acuerdo colectivo tácito de actuar, crear y garantizar géneros diferenciados y polares como ficciones culturales queda disimulado por la credibilidad de esas producciones y por las sanciones que acompañan al hecho de no creer en ellas; la construcción nos «obliga» a creer en su necesidad y naturalidad” (Butler 1990: 272)

La sanción social es constitutiva de las regulaciones de género y refuerza la idea de la normatividad regulatoria: la norma –la identidad normal– se sanciona al sancionar a aquellos que se apartan de ella. De esta manera, no tiene más sustento que su mera aplicación, que su instanciación en los reiterados actos que la producen. Sin embargo, cabe aclarar que la sanción, en este sentido punitivo, es constitutiva de la normatividad pero no la agota: la normatividad hace referencia no sólo a la regulación de la sanción del descreimiento sino también a la misma existencia de un marco convencional que dota de inteligibilidad a aquello que se clasifica, se distingue y se jerarquiza mediante las significaciones sociales así instituidas.

Como señala Butler, los géneros «inteligibles» son los que de alguna manera instauran y mantienen relaciones de coherencia y continuidad entre sexo, género, práctica sexual y deseo. Los fantasmas de discontinuidad e incoherencia son creados, en el mismo acto de su prohibición, por las mismas leyes que procuran crear conexiones causales o expresivas entre sexo biológico, géneros culturalmente formados y la «expresión» o «efecto» de ambos en la aparición del deseo sexual a través de la práctica sexual. Butler recurre aquí a la noción foucaultiana que ironiza sobre una «verdad» del sexo que sería producida a través de prácticas reguladoras que producen identidades coherentes (Butler 1990: 72) Estas identidades coherentes son aquellas que son reconocidas por la matriz de inteligibilidad instaurada por la regulación normativa de ese complejo dispositivo que Foucault llama “sexualidad”.

Actos de habla y dimensión performativa de la verdad

En *El género en disputa* la idea de performatividad que propone Butler está inspirada en la noción que el antropólogo Victor Turner propone para pensar la institución de ciertas significaciones sociales a través de la performances reiteradas en ciertos rituales

sociales¹. Sin embargo, no es difícil ver que la normatividad inherente a la performatividad tiene relación directa con lo que J. L. Austin denominó *performatives* o enunciados realizativos. Intentaremos trazar la relación entre esta primera versión de la performatividad que desarrolla Butler y la teoría de los actos de habla del filósofo inglés para luego poder comparar hasta qué punto incide la normatividad en aquello que Foucault denominara una “política de la verdad”.

Austin introduce su teoría de los actos de habla mediante la distinción entre enunciados constataivos (de los que puede decirse que son verdaderos o falsos) y los enunciados performativos (que no pretenden describir o constatar una realidad sino que pretenden producir efectos, realizar o transformar un estado de cosas). Las denominadas condiciones de felicidad o infelicidad que regulan la producción de efectos de los enunciados performativos hacen referencia al contexto en que aquellos son proferidos y consisten básicamente en la existencia previa de una serie de convenciones que, normativamente, asignan efectos a determinadas acciones, entre las cuales se cuenta la acción de pronunciar ciertas palabras.

Pero la cuestión parece complicarse cuando, al avanzar las exploraciones, la distinción entre el constataivo y el performativo muestra sus insuficiencias teóricas y sus dificultades prácticas. No sólo ninguno de los diversos tests propuestos por Austin se muestra completamente satisfactorio sino que hay casos de enunciados, en principio, típicamente constataivos que pueden ser interpretados como un performativo. Por ejemplo: “enuncio que x”, en donde x es un enunciado con valor de verdad y el acto de enunciarlo – de producirlo como un enunciado– es una acción performativa (como lo sería también el postular, el argüir, el refutar, el nombrar, el definir, el clasificar, el valorar). En el límite todo constataivo sería un performativo, con lo cual queda invertida la oposición inicial que presentaba a este último como un caso residual dentro de la filosofía y una epistemología más preocupadas por garantizar el acceso a la verdad que por pensar las condiciones de su producción.

Como resultado de esa inversión la distinción performativo/constataivo queda desplazada y funciona como una teoría especial respecto de la teoría general de los actos de habla. Se tratará ahora de diferenciar, en todo acto de habla, una dimensión locucionaria (acto de expresar una oración con cierto sentido y referencia, lo que la hace susceptible de verdad o falsedad), una dimensión ilocucionaria (acto que, a través de cierta fuerza – convencional– realiza acciones tales como enunciar, declarar, clasificar, valorar) y una dimensión perlocucionaria (efectos que produce el acto de habla en el receptor dadas

¹“Entonces, ¿en qué sentido es el género un acto? Al igual que en otros dramas sociales rituales, la acción de género exige una actuación *reiterada*, la cual radica en volver a efectuar y a experimentar una serie de significados ya determinados socialmente, y ésta es la forma mundana y ritualizada de su legitimación.” Aunque haya cuerpos individuales que desempeñan estas significaciones al estilizarse en modos de género, esta «acción» es pública. Esas acciones tienen dimensiones temporales y colectivas, y su carácter público tiene consecuencias; en realidad, la actuación se realiza con el propósito estratégico de preservar el género dentro de su marco binario, aunque no puede considerarse que tal objetivo sea atribuible a un sujeto, sino, más bien, que establece y afianza al sujeto” (Butler 1990: 273)

determinadas circunstancias). Con la introducción de esta teoría general y su triple distinción, la pregunta por las condiciones de realización del performativo queda desplazada por la introducción de cierta idea de fuerza convencional del acto de habla, la fuerza ilocucionaria. Allí, en esa normatividad, residiría su capacidad de producir efectos y operar transformaciones en la realidad social así instituida.

Lo llamativo es que, sobre el final de sus conferencias, cuando extrae las consecuencias de todo su rodeo analítico, Austin concluye que la dicotomía entre hecho y valor (es decir, entre lo fáctico y lo normativo) debe ser eliminada y, apenas unos renglones más abajo, reconoce haber omitido toda consideración directa de la fuerza ilocucionaria de los enunciados (Austin: 196) De esta manera, queda intacto aquello que condensaría el punto neurálgico de la teoría de los actos de habla: la fuerza ilocucionaria en la que el performativo cifra su poder de producir efectos – siendo la verdad uno de sus efectos más poderosos.

La dimensión performativa de la verdad que Austin explicaba, primero a través de la presuposición de una serie de convenciones normativas, y que finalmente dejaba sin explicar al limitarse a señalar la problemática fuerza ilocucionaria de los actos de habla, es precisamente lo que Foucault problematiza al analizar las relaciones de poder en su imbricación con los regímenes de verdad históricos. La inversión realizada por Austin dentro del campo de la filosofía del lenguaje, inversión por la cual todo enunciado constataivo es considerado como un efecto del poder performativo del lenguaje, refleja claramente el movimiento realizado por Foucault cuando define su tarea crítica como un análisis de las condiciones de producción de los enunciados que, en una sociedad determinada, son aceptados como verdaderos según ciertas reglas y procedimientos que están sostenidas por específicas relaciones de poder. De lo que se trataría en Foucault es de pensar las condiciones históricas que, en un contexto de prácticas efectivas, instituyen las convenciones que conciben la verdad como efecto performativo del lenguaje (Foucault: 1973: 163).

Este análisis es el que sostiene la crítica foucaulteana a la constitución de un “verdadero sexo”, análisis que Butler llama performativo². Dicho análisis, aquí abocado al complejo dispositivo de la sexualidad, no es otro que aquello que Foucault denomina más en general como cierta “política de la verdad”, es decir, los tipos de discurso que una sociedad acepta y hace funcionar como verdaderos, la manera en que se sanciona unos y otros, el estatuto de aquéllos que tienen la función de decir lo que funciona como verdadero (Foucault, 1977:187).

De esta manera podemos definir la performatividad así entendida como el poder del discurso, en contextos normativizados, para producir efectos de estabilización de una matriz de inteligibilidad que es, a la vez y por ello mismo, una regulación de las prácticas.

² “Si la verdad interna del género es una invención, y si un género verdadero es una fantasía instaurada y circunscrita en la superficie de los cuerpos, entonces parece que los géneros no pueden ser ni verdaderos ni falsos, sino que sólo se crean como los efectos de verdad de un discurso de identidad primaria y estable” (Butler 1990: 267).

Performatividad y citacionalidad

En *El Género en disputa* la noción de performatividad parecía apoyarse en bases foucaulteanas más firmes, junto a la crítica nietzscheana de la metafísica del sujeto y la noción de ritualización social del citado Victor Turner: ya fuera por la lectura de la categoría de “sexo” como efecto de regulaciones normativas y epistémicas reconstruida en el primer volumen de *Historia de la sexualidad*,³ ya fuera por su recurrencia a la noción estilización propia del segundo y tercer tomo de la misma obra que Butler utiliza para definir la “sustancia” del género⁴. En *Cuerpos que importan* esta noción, que ya incluía la idea de repetición de ciertos actos que podían ser analizados en términos de discursividad, será desarrollada desde la perspectiva derrideana que insiste en la reiteración citacional de la norma en cada instanciación de la misma. Butler se vale allí de la idea de iterabilidad desarrollada en el contexto de la deconstrucción derrideana del texto de Austin para explicar el origen oculto de la fuerza ilocucionaria que a éste le quedara sin problematizar, a la vez que posibilitaría dirigir cierta crítica al modo en que Foucault parecía concebir la temporalidad del proceso de generización o materialización de los cuerpos y la apertura de sus posibilidades de subversión⁵.

A la luz del tropo derrideano de la iterabilidad, nuestra autora remarcará que la performatividad no es un “acto” singular porque siempre aparece ya como la reiteración de una norma o un conjunto de normas y, en la medida en que adquiere la condición de acto en el presente, oculta o disimula las convenciones de las que es una repetición. La fuerza convencional que quedaba oculta y apenas cifrada en el nombre de la “dimensión ilocucionaria” de los actos de habla, aparece ahora analizada como la citacionalidad recurrente de la norma que nunca es ella sola y simple –ni simplemente trascendente, ni sencillamente instanciada en cada caso particular– sino que le otorga a esta su carácter de norma, su autorización para valer como tal. En definitiva, su validez normativa que nunca tiene otro fundamento que la recurrencia a instancias anteriores de su aplicación. Como corolario de esta nueva definición, Butler se desmarcará de una noción más teatral de la performatividad (Butler 1993: 30).

Sin embargo, aunque la noción de performatividad parece ahora deber más a Derrida que a Foucault, aún podemos encontrar la presencia del pensamiento de este último en aquella noción de la filósofa norteamericana: allí, en contra de la idea de que la performatividad es la

³ “No obstante, para todas estas posiciones [y aquí Butler viene de reconstruir las posiciones de Foucault, junto a las de Wittig e Irigaray] es vital la idea de que el sexo surge dentro del lenguaje hegemónico como una sustancia, como un ser idéntico a sí mismo, en términos metafísicos. Esta apariencia se consigue mediante un giro performativo del lenguaje y del discurso que esconde el hecho de que «ser» de un sexo o un género es básicamente imposible.” (Butler 1990: 75)

⁴ “Hay que tener en consideración que el género, por ejemplo, es un estilo corporal, [y aquí Butler viene de citar la “estilística de la existencia” de Foucault] un «acto», por así decirlo, que es al mismo tiempo intencional y performativo (donde performativo indica una construcción contingente y dramática del significado).” (Butler 1990: 271)

⁵ Cfr. las extensas notas séptima y octava, en la “Introducción” de *Cuerpos que importan*.

expresión eficaz de una voluntad humana en el lenguaje, se insiste en redefinirla como una modalidad específica del poder, entendido como discurso:

Para poder mantener una serie de *efectos*, el discurso debe entenderse como un conjunto de cadenas complejas y convergentes cuyos "efectos" son vectores de poder. En este sentido, lo que se constituye en el discurso no es algo fijo, determinado por el discurso, sino que llega a ser la condición y la oportunidad de una acción adicional. [Pero] esto no equivale a decir que puede darse *cualquier* acción sobre la base de un efecto discursivo. Por el contrario, ciertas cadenas reiterativas de producción discursiva apenas son legibles como reiteraciones, pues los efectos que han materializado son tales que sin ellos no es posible seguir ninguna orientación en el discurso. El poder que tiene el discurso para materializar sus efectos es pues consonante con el poder que tiene para circunscribir la esfera de inteligibilidad (Butler 1993: 267).

Tanto el efecto del discurso como las reglas que rigen su condición siguen comprendiéndose en términos de relaciones o vectores de poder. Y, lo que quizás sea más significativo, esas condiciones, si bien habilitan nuevos usos e instanciaciones de los significantes sociales puestos en juego, también constriñen de algún modo su posibilidad de acción a través de la historicidad sedimentada de sus efectos. Este constreñimiento, en *Cuerpos que importan*, es explicado mediante dos conceptos estrechamente ligados entre sí: la matriz de inteligibilidad (cuya filiación foucaultea ya tuvimos oportunidad de rastrear en nuestra lectura de *El género en disputa*) y el exterior constitutivo (de una filiación más lacaniana que, de hecho, lleva a Butler a criticar la formulación foucaultea de la hipótesis represiva del poder, bajo el argumento de que aquello que llamamos represión también tiene su productividad). Este último hace que la fuerza normativa de la performatividad -su poder para establecer qué ha de considerarse un "ser"- se ejerza no sólo mediante la simple reiteración sino también mediante la exclusión que constituye en los márgenes abyectos a aquello que es asíforcluido: lo invivible, lo inenarrable, lo traumático (Butler 1993: 268).

Algunas conclusiones en vistas a la normatividad jurídica

A la crítica que Butler dirige a Foucault en *Cuerpos que importan*—su visión jurídico-represiva del poder que no daría cuenta de la productividad de la represión—podría oponerse la interpretación que la propia Butler daba del mismo punto en *El género en disputa*:

Llegados a este punto es recomendable recordar las palabras de Foucault, quien, al afirmar que la sexualidad y el poder son coextensos, impugna de manera implícita la demanda de una sexualidad subversiva o emancipadora que pudiera no tener ley. Podemos concretar más el argumento al afirmar que «el antes» y «el después» de la ley son formas de temporalidad creadas discursiva y performativamente, que se usan dentro de los límites de un marco normativo según el cual la subversión, la desestabilización y el desplazamiento exigen una sexualidad que de alguna forma evita las prohibiciones hegemónicas respecto del sexo. Según Foucault, esas prohibiciones son productivas de manera repetida e involuntaria porque «el sujeto» -quien en principio se crea en esas prohibiciones y mediante ellas -no puede acceder a

una sexualidad que en cierto sentido está «fuera», «antes» o «después» del poder en sí. El poder, más que la ley, incluye tanto las funciones jurídicas (prohibitivas y reglamentadoras) como las productivas (involuntariamente generativas) de las relaciones diferenciales.” (Butler 1990: 91)

Esta cita nos permite hacerle justicia—en palabras de la propia Butler— a la manera en que debe entenderse, desde la óptica de Foucault, la hipótesis represiva y el estrechamente vinculado modelo jurídico-político de la soberanía: no simplemente como dos conceptos teóricos en principio opuestos sino bajo un principio de articulación funcional y práctica. Ello es especialmente relevante a la hora de pensar las relaciones que puedan tenderse entre el concepto de performatividad desarrollado por Butler y la manera en que puede conceptualizarse la normatividad —su modo de institución, de funcionamiento y de eventual modificación— desde la perspectiva foucaultiana.

Aquí se trata no tanto de impugnar un modo de concebir al derecho (al que el propio Foucault le reconoció efectividad histórica, articulado con cierta manera de ejercicio del poder político) sino más bien de impugnar un modo totalizante de concebir al poder proponiendo, en cambio, otra conceptualización del mismo que nos permita, entre otras cosas, analizar el modo en que funciona el derecho articulado con los dispositivos disciplinarios y reguladores, recubriendo todo el campo de lo que aquí hemos llamado *normatividad*.⁶

Cabría, entonces, distinguir entre una exclusión teórica recíproca entre el derecho y la norma, según la cual el derecho estaría reducido a la legalidad de un código binario entre lo permitido y lo prohibido, y una co-implicancia práctica y funcional de ambos (Alves da Fonseca, 2002). Para comprender mejor esa articulación entre dispositivos jurídicos y disciplinas normalizadoras puede recurrirse al modo en que la propia Butler (2004) reconstruye la noción foucaultiana de “normatividad” siguiendo a François Ewald y a Pierre Macherey.

Ewald (1990) define a la norma como un principio de comparabilidad, una medida que hace posible la individualización a través de la organización de un sistema de diferencias dentro de un grupo, y sostiene que su accionar se vuelve posible a expensas del sistema jurídico de la ley: las normas darían cierta consistencia y una cierta coherencia local a las reglas jurídicas al transformar las restricciones negativas de lo jurídico a través de su integración y organización por medio de los controles más positivos de la normalización. Los trabajos de Pierre Macherey (2011) permiten comprender el modo en que esa articulación

⁶En *Excitable Speech* (traducido al castellano como *Lenguaje, poder e identidad*) la propia Butler parece relacionar el carácter performativo entendido según el modelo de laticionalidad derrideana con lo que Foucault, en *Historia de la sexualidad I*, denomina “polivalencia táctica de los discursos”. Aquí la cita:

“De hecho, el poder no es tan fácil de identificar o de localizar como desearía cierta teoría de los actos de habla. El sujeto que utiliza un enunciado del lenguaje de odio es claramente responsable de lo que dice, aunque ese sujeto sea raramente el iniciador de tal discurso. El lenguaje racista opera a través de la invocación de la convención; el lenguaje racista circula, y aunque requiere de sujetos para ser dicho, ni comienza ni termina con los sujetos que hablan o con el nombre específico que se usa.

Foucault nos previene contra el intento de localizar la conceptualización del poder, y en ese sentido su teoría del poder tiene implicaciones con respecto al intento de localizar el poder en el nombre.” (Butler, 1997-b: 63)

sepractica: las normas deben ser concebidas como formas de acción que sólo subsisten en y a través de sus instancias concretas, de manera tal que no sólo producen su campo de aplicación, sino que se producen a sí mismas en la producción de ese campo. El principio de la inmanencia de las normas permitiría comprender aquello a lo que Foucault refiere al hablar de la “positividad” de aquellas: la no reducción al gesto elemental de escindir ámbitos de legitimidad sino, por el contrario, “una incorporación progresiva y una proliferación continua de sus manifestaciones, cuya forma más general es la de la integración”. Lo que Ewald y Macherey nos permiten comprender sobre el modo en que Foucault comprende la normatividad: la estrecha articulación funcional entre ley y norma, entre derecho y poder, y el ámbito de normatividad que resulta de esta articulación produciendo las normas al mismo tiempo que el campo de aplicación que las integra: aquello a lo que Butler llama *performatividad*.

Bibliografía

- ALVES DA FONSECA, M. (2002) *Michel Foucault e o Direito*, Sao Paulo, Max Limonad
- AUSTIN, J. L., *Cómo hacer cosas con palabras*, Buenos Aires, Paidós
- BUTLER, J.; (1990) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Buenos Aires, Paidós
- (1993) *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Bs As, Paidós
- (1997-a) *Mecanismos psíquicos del poder*, Madrid, Cátedra
- (1997-b) *Lenguaje, poder e identidad*, Madrid, Síntesis
- (2004) *Deshacer el género*, Buenos Aires, Paidós
- EWALD, F. (1990) “Norms, discipline, law” en *Representations* N°30, pp. 138-161
- FOUCAULT, M.; (1970) *El orden del discurso*, Barcelona, Tusquets
- (1973) *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa
- (1976-a) *Il faut défendre la société. Cours au Collège de France (1975-1976)*. París, Gallimard
- (1976-b) *La volonté de savoir*, vol I de *Histoire de la sexualité*. París, Gallimard
- (1977) “Verdad y poder” en *Microfísica del poder*, Barcelona, Planeta-Agostini.
- MACHEREY, P. (2011) *De Canguilhem a Foucault: la fuerza de las normas*, Buenos Aires, Amorrortu